

1. Primer teniente de alcalde, doña María Jesús Larrodé Salas.
2. Segundo teniente de alcalde, don Francisco Javier Arenón Osuna.
3. Concejal, don José Luis Pola Lite.
4. Concejal, don Jesús Conrado Tudela Borroy.

Tercero. — La Junta de Gobierno tendrá asignadas las siguientes atribuciones:

A) La asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.

B) Las atribuciones que la Alcaldía le delega y que son:

1. Aprobar la oferta de empleo público, de acuerdo con el presupuesto y plantilla aprobados por el Pleno, así como la aprobación de las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos y bases reguladoras de los procedimientos selectivos del personal

2. En materia de gestión económica del estado de gastos del presupuesto: las autorizaciones y disposiciones de gastos siempre que el importe de los gastos supere los 18.000 euros, sin perjuicio de lo previsto para los contratos menores, para los actos y contratos relativos a negocios patrimoniales y procedimientos de otorgamiento de subvenciones.

3. Aprobación de proyectos de obras o servicios cuando sea competente para su contratación o concesión.

4. En materia de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados, siempre que el importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000 de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada:

a) Los contratos de obras cuyo importe supere los 50.000 euros, más IVA.

b) Contratos de suministros, servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados, cuando su importe supere los 18.000 euros, más IVA.

5. Aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como los instrumentos de gestión urbanística y los proyectos de urbanización.

6. Informe previo y resolución final de las solicitudes de licencias ambientales de actividad clasificada y licencias de inicio de actividad.

7. Resolución final de las solicitudes de licencias urbanísticas para la realización de obras mayores y de segregación o parcelación.

8. Resolución final de solicitudes de licencia de funcionamiento de establecimientos públicos y actividades recreativas.

9. Expedientes de ruina, salvo los expedientes de ruina inminente.

10. Resolución final de los expedientes de responsabilidad patrimonial cuando la propuesta de resolución o de acuerdo impliquen una cuantía de indemnización mayor de 18.000 euros y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

11. Resolución final de expedientes sancionadores por infracción de ordenanzas y reglamentos municipales.

12. Adjudicación de concesiones y aprovechamientos sobre los bienes de las entidades locales cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000 de euros.

13. Adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000 de euros.

14. Enajenación del patrimonio, incluida cualquier forma de cesión del uso del mismo, cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000 de euros.

15. Aprobación de la convocatoria y otorgamiento de todo tipo de subvenciones, comprensivo de la autorización y disposición del gasto.

En los acuerdos que se adopten por la Junta de Gobierno Local, por delegación, deberá hacerse constar esta circunstancia y se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, siendo inmediatamente ejecutivos. La delegación de competencias no quedará revocada por el mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la Alcaldía o en la composición de la Junta de Gobierno Local.

No obstante, la Alcaldía se reserva la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. — La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria los miércoles de la segunda y cuarta semanas de cada mes, a las 13:00 horas. Los miércoles festivos se celebrará Junta de Gobierno el día hábil siguiente y a la misma hora.

Quinto. — Del presente decreto se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose a los designados, y se publicará en el BOPZ, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma del mismo.

Sexto. — Quedan derogados los decretos y resoluciones, así como cualquiera otra resolución que se oponga al contenido del presente decreto».

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tauste, a 28 de junio de 2011. — El alcalde, Miguel Angel Francés Carbonel.

TAUSTE

Núm. 8.985

El señor alcalde del Ayuntamiento de Tauste ha dictado resolución número 784, de fecha 15 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero. — Nombrar tenientes de alcalde a los concejales siguientes:

— Primer teniente de alcalde, doña María Jesús Larrodé Salas.

— Segundo teniente de alcalde, don Francisco Javier Arenón Osuna.

Segundo. — A los tenientes de alcalde, en cuanto tales, les corresponderá sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

Tercero. — De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el BOPZ, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la presente resolución».

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tauste, a 28 de junio de 2011. — El alcalde, Miguel Angel Francés Carbonel.

TAUSTE

Núm. 8.986

El señor alcalde del Ayuntamiento de Tauste ha dictado resoluciones números 791 y 792, de fecha 17 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero. — Nombrar a don Fernando Royo Bernal, con DNI núm. 17.213.570-W, como personal eventual, para ocupar el puesto de trabajo de confianza o de asesoramiento especial de director de Actividades Deportivas, con efectos desde el día 18 de junio de 2011, y con las funciones específicas de coordinar las actividades y servicios deportivos municipales; la retribución bruta anual será de 27.844,74 euros y régimen de dedicación exclusiva, por considerar que la persona que se nombra es la adecuada para desarrollarlo.

Nombrar a doña María Pilar Fresco Longás, con DNI núm. 33.518.210-B, como personal eventual, para ocupar el puesto de trabajo de confianza o de asesoramiento especial de directora de Actividades Culturales, con efectos desde el día 18 de junio de 2011, y con las funciones específicas de coordinar las actividades y servicios culturales municipales; la retribución bruta anual será de 27.844,74 euros y régimen de dedicación exclusiva, por considerar que la persona que se nombra es la adecuada para desarrollarlo.

Segundo. — Los nombrados podrán ser cesados o separados libremente por la Alcaldía en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. En cualquier caso, cesarán automáticamente cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

Tercero. — Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, la Tesorería municipal y el Área de Personal del Ayuntamiento.

Cuarto. — Notificar este nombramiento a los interesados y hacer público estos nombramientos en el BOPZ, con especificación del puesto, régimen de retribuciones y dedicación.

Quinto. — Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre».

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tauste, a 28 de junio de 2011. — El alcalde, Miguel Angel Francés Carbonel.

ZUERA

Entidad Urbanística de Conservación

Las Lomas del Gállego

Núm. 9.017

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de pago en voluntaria de la facturación de la tarifa por prestación del servicio de agua potable y del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al primer trimestre de 2011:

PERÍODO VOLUNTARIO DE PAGO: Dos meses a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria o transferencia a la cuenta bancaria señalada en la factura (alternativamente, a la cuenta bancaria que será facilitada por Aquagest).

Finalizado el período voluntario de pago, las deudas de canon de saneamiento pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Contra la facturación del canon de saneamiento podrán interponerse los siguientes recursos, sin que puedan formularse ambos simultáneamente:

—Recurso potestativo de reposición ante el director del Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de su resolución, si fuese expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Zuera, a 28 de junio de 2011. — El presidente, Pedro Losada Bardecí.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Navarra

SALA DE LO SOCIAL

Núm. 8.987

Se hace saber que ante esta Sala se tramita el recurso de suplicación número 173/2011, interpuesto por María Inés del Rey Calvo, en el procedimiento de demanda número 517/2010 del Juzgado de lo Social número 1 de Pamplona/Iruña, seguido a instancia de María Inés del Rey Calvo en reclamación de incapacidad permanente total, en el cual se dictó sentencia el día 24 de junio de 2011, cuya parte dispositiva dice así:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación formulado por la representación letrada de María Inés del Rey Calvo frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de los de Navarra en el procedimiento número 517/2010, seguido a instancia de dicha recurrente frente a Fremap, Activa Insertec España, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre incapacidad permanente total (accidente de trabajo), confirmando la resolución de instancia.

Notifíquese a las partes y al Ministerio fiscal la sentencia dictada, con la advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, anunciándolo a través de esta Sala por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación».

Y para que sirva de notificación a Activa Insertec España, S.A., hoy en ignorado paradero, la resolución dictada, con la advertencia de que en la Secretaría de esta Sala se encuentra a su disposición copia de la misma, se expide el presente en Pamplona/Iruña a veintiocho de junio de dos mil once. — La secretaria judicial, Sagrario Sánchez Equiza.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 11

Núm. 8.963

Doña María José Martínez Romero, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio verbal núm. 1.107/2010-J, seguido a instancia de AXA Seguros y Reaseguros, S.A., frente a Contratas CSA, S.L., se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

«Sentencia.

Juez que la dicta: Doña Olga González Viejo.

Lugar: Zaragoza;

Fecha: 20 de junio de 2011.

Parte demandante: AXA Seguros y Reaseguros, S.A.

Abogada: Doña María del Valle del Mármol Rodríguez.

Procuradora: Doña Sonia Peiré Blasco.

Procedimiento: Juicio verbal núm. 1.107/2010-J.

Fallo: Que estimando la demanda promovida en juicio verbal número 1.107/2010-J, instado por la procuradora señora Peiré Blasco, en nombre y representación de AXA Seguros Generales, S.A., sede de seguros y reaseguros, contra Contratas CSA, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dicha demandada a que pague a la actora la cantidad de 1.187,13 euros en concepto de principal, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de la interposición judicial de la demanda, condenándola asimismo al pago de las costas procesales.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constitui-

do en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u otro organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto, en la cuenta de este expediente, indicando en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que debe realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — El magistrado-juez».

Y encontrándose dicha demandada Contratas CSA, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

Zaragoza, a veinte de junio de dos mil once. — La secretaria judicial, María José Martínez Romero.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 8.038

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.089/2019 por el fallecimiento sin testar de Genaro Arnal Alonso, hijo de Juan y Romana, que falleció en Zaragoza el día 25 de diciembre de 2008, en estado civil de soltero y sin descendencia, instado y promovido por María Pilar Alonso Valero, representada por el señor procurador don Raúl Jiménez Alfaro, a fin de que se dicte auto en el que se declare herederos abintestato de Genaro Arnal Alonso a Pilar y Germán Arnal (hijos de Germán Arnal Romeo); Luisa, Angelines y Anunciación (hijas de Vicente); Jesús Angel, Carlos y Mario (hijos de Aurelio), y Pedro, Angel, Petra, María Luisa y María Pilar (hijos de Pedro), quienes sucederán al causante en todos sus bienes, derechos y obligaciones, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a siete de abril de dos mil once. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 17

Núm. 8.945

Don Carlos Jesús Artal Faulo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario núm. 1.359/2010-Z, se ha dictado la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen:

«Sentencia núm. 158/2011. — En Zaragoza, a 16 de junio de 2011. — Vistos por mí, José Julián Nieto Avellaneda, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 17 de Zaragoza, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el núm. 1.359/2010-Z, entre:

Demandante: Frutas Verón Albajez, S.L., representada por la procuradora de los Tribunales señora Uriarte González y defendida por el letrado señor Bueno Castellar.

Demandado: Proveris, S.L., en situación procesal de rebeldía.

Materia: Reclamación de precio venta mercancías.

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por Frutas Verón Albajez, S.L., frente a Proveris, S.L., y condeno a la demandada a que pague a la actora la suma de 34.344,16 euros, con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora y a la demandado rebelde en la forma prevista en el artículo 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previniéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, previa constitución de depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en Banesto, indicando número de procedimiento, así como el código 02, tipo de recurso y fecha de resolución recurrida. Notifíquese al demandado rebelde en la forma prevista en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Proveris, S.L., y para que conste y surta los efectos oportunos.

Zaragoza, a dieciséis de junio de dos mil once. — El secretario judicial, Carlos Jesús Artal Faulo.